



310.28 Exp No. 090 de mayo 19 de 2014 INFRACCIÓN

and distribution of an electrical

o Taraka Barkata da da hori La Manda Barkata da da

Software and the state of the

RESOLUCIÓN No.

0875

23 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0020 de 16 de enero de 2015, se abrió una investigación contra la señora CARMEN TERESA PARDO, por la posible violación a la normatividad ambiental y formulo cargos.

Que mediante Auto N° 1100 del 26 de junio de 2015, CARSUCRE abrió a pruebas el proceso por el termino de treinta (30) días.

Que mediante Resolución N° 0786 del 15 de junio de 2017, se revocaron de oficio unas actuaciones administrativas incluso a partir del Auto N° 0020 de 16 de enero de 2015 y se tomaron otras determinaciones, teniendo en cuenta que en el momento de la apertura no estaba totalmente individualizado e identificado el presunto infractor y se tomaron otras determinaciones.

Que el comandante de estación de policía de Coveñas, intendente HARRY HERRERA AYALA, remitió oficio N° S-2018-014620 /DITRE-ESCOV-29.25, radicado interno 1695 del 16 de marzo de 2018, donde informa la identificación de la señora CARMEN TERESA PARDO MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.056.539 de tolú, fecha de nacimiento 28 de agosto de 1984, celular 3043522323.

Que mediante Resolución N° 0379 del 4 de abril de 2018, se abrió investigación contra a la señora CARMEN TERESA PARDO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.056.539 de tolú, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante Auto Nº 0477 del 12 de mayo de 2020 CARSUCRE, abrió periodo probatorio por el termino de 30 días la presente investigación.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad ...

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala , Teléfono Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

in English

April 19 20

医环门囊 医手线连续性 医性皮肤炎 在前 医电子上点 化二烷烷 医克克特氏囊管溃疡





Exp No. 090 de mayo 19 de 2014 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.





3 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición/ de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derecho fundamentales (...)"

Carrera 25 25 - 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Linea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

1350

And the property of the second control of the second

Tara (1900) The Control of Adamses South Control of Adamses The Control of Adamses





310:28 Exp No. 090 de mayo 19 de 2014 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO

0 3 7 5 2 3 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisado el expediente, se observa que frente al procedimiento administrativo sancionatorio ocurrió un error de formalidad o error en la forma referente al acto administrativo de apertura y formulación de cargos, es claro que dicho acto administrativo coligen ambas actuaciones administrativas vulnerando el derecho al debido proceso del presunto infractor, en la medida en que, se consignó en un solo acto administrativo la decisión de iniciar el proceso sancionatorio ambiental y formular cargos, pretermitiendo así una etapa procesal identificada en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 18 de dicha normatividad, invalidando esta circunstancia, el procedimiento administrativo sancionatorio.

Para el caso, resulta de trascendental importancia traer colación nuevamente las diferencias que una y otra etapa presentan en su agotamiento y el carácter teleológico de las mismas. Siendo ello así, la iniciación o apertura del procedimiento busca la verificación de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a las normas ambientales, a efectos de resolver si da paso a la cesación del procedimiento o a la formulación de cargos en contra del presunto trasgresor.

Por su parte, la formulación de cargos procede cuando existe "mérito" para ello, por lo tanto, es posible colegir que el presupuesto exigido por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es que los hechos u omisiones que dieron lugar a la actuación administrativa se encuentren verificados y que ello quede plasmado en un acto administrativo debidamente motivado.

Así las cosas, la Corporación en aras de garantizar el principio y derecho del debido proceso, procederá a REVOCAR la Resolución No. 0379 del 4 de abril de 2018 expedido por CARSUCRE y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este.

Por lo anterior, se ordenará que por auto separado se repongan las actuaciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto,

Willer Walnut & Santa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0379 del 4 de abril de 2018 proferido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre — CARSUCRE, dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 090 de mayo 19 de 2014 y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPÓNGANSE las actuaciones a que haya lugar por actoradministrativo separado, de conformidad a la ley, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

Carrera 25 25 - 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

With the way to have





310.28 Exp No. 090 de mayo 19 de 2014 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO

0875

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES 2 3 JUN 2022 ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora CARMEN TERESA PARDO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.056.539, en la marguen izquierda de la vía que conduce de tolú a Coveñas, frente al hotel bohíos, frente condominio linda playa, Municipio de Coveñas - Sucre, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

	Nombre	/Cargo	Firm
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante dec disposiciones legales y remitente.	claramos que hemos revisado el pre lo técnicas vigentes y por lo tanto, t	sente documento y lo encontramos aj ajo nuestra responsabilidad lo presen	ustado a las normas y tamos para la firma del

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre